

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 19
ULTRAMAR	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó á las cinco y media de la tarde de ayer á Zaragoza, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

BARCELONA 23, 7² mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«Salgo en este momento, siete de la mañana, acompañando á S. M. el Rey hasta el confín de la provincia. La despedida que Barcelona ha hecho á su Soberano ha sido entusiasta, habiendo acudido á la estación todas las Corporaciones y gran número de personas de todos los partidos.»

LÉRIDA (enlace) 23, 12⁵ tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«Acaba de llegar en este momento el tren que conduce á S. M. Durante el trayecto desde Barcelona el REY ha sido objeto de entusiastas demostraciones, que vienen tributándose en todos los puntos del tránsito invadidos por apiñada multitud, que prorrumpen en vivas apenas se divisa el tren Real. Los somatenes se han presentado armados en sus respectivas demarcaciones para hacer los honores correspondientes. En este momento revista S. M. las tropas de guarnición en esta plaza, las que anticipadamente se hallaban formadas junto á la estación.»

BARCELONA 23, 12⁴⁵ tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«Acabo de llegar de despedir á S. M. el Rey en el límite de la provincia. En todos los pueblos de la línea, y señaladamente en Tarrasa, Sabadell y Manresa, ha sido S. M. objeto de una ovación indescriptible. Todos los operarios de las numerosas fábricas que hay en dichas localidades han salido á saludarle, aclamándole con entusiasmo.»

LÉRIDA (enlace) 23, 12⁵⁵ tarde.—Al Ministro de la Guerra el Gobernador militar:

«A las 12⁴⁴ ha salido para Zaragoza S. M. el Rey, habiendo revistado las tropas que se hallaban formadas en la rambla de Fernando, recorriendo después algunas calles de la ciudad. Inmenso gentío ha vitoreado con entusiasmo y respeto á nuestro joven Soberano.»

ZARAGOZA 23, 5⁴⁶ tarde.—Al Ministro de Gracia y Justicia el Presidente de la Audiencia:

«A las 5³⁷ de la tarde ha hecho felizmente su entrada en esta capital S. M. el Rey, aclamado por

inmenso gentío; habiendo sido recibido por numerosas Corporaciones, entre las que ha tenido la honra de encontrarse esta Audiencia.»

IDEM *id.*, 7⁹ noche.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. el Rey ha hecho su entrada en esta capital á las cinco y media de la tarde, siendo recibido en la estación por el Ayuntamiento, Diputación, Comisiones de la Audiencia, Universidad, Instituto, Banco, Maestranza, Centros oficiales, Autoridades y un gentío inmenso, en el que estaban representadas todas las clases sociales. El recibimiento brillante, entusiasta y cariñoso.

El Alcalde, á nombre de la población, ha tenido la honra de dirigir á S. M. la salutación de bienvenida. Desde la estación de Villanueva he acompañado á S. M. con los Diputados á Cortes y Senadores que residen aquí, el Presidente de la Diputación y Diputados Secretarios. A las siete concluye la revista militar, dirigiéndose S. M. al templo del Pilar, y siendo vitoreado constantemente.»

IDEM *id.*, 7¹⁵ noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«Desde Lérida á ésta, en todas las estaciones, el pueblo ha hecho á S. M. demostraciones de entusiasmo y cariño. A las cinco y media ha verificado S. M. su entrada á caballo, revistando inmediatamente las tropas de la guarnición, y dirigiéndose luego al templo del Pilar, de donde acaba de salir en este momento. Zaragoza ha recibido á su REY llenando de flores el camino y vitoreándole incesantemente.

Muchó esperaba de la hidalguía y amor á las instituciones que profesa este pueblo; la realidad ha superado mis esperanzas.»

IDEM *id.*, 8³⁰ noche.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. se retira á descansar á las ocho y cuarto, después del *Te Deum* y de haber recibido á los Senadores y Diputados. Al ir á la iglesia ha sido constantemente vitoreado, agitando las señoras sus pañuelos desde los balcones, y arrojando á su paso flores y palomas. Al salir del templo ha sido aclamado extraordinariamente. Mañana visitará los cuarteles; habiendo señalado las dos de la tarde para la recepción general.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de varios comerciantes en solicitud de que se permita la libre reimportación de las mercancías nacionales que desde los puertos españoles se conduzcan á Lisboa y de este puerto por ferrocarril á la Aduana de Valencia de Alcántara:

Considerando que, como consecuencia de la comunicación directa por ferrocarril con el puerto de Lisboa, la Aduana de Valencia de Alcántara se habilita de primera clase para el comercio en general:

Considerando que la resolución solicitada está prevista en el Convenio de comunicaciones entre España y Portugal de 27 de Abril de 1866:

Considerando que el reglamento para ejecutar dicho Convenio, aprobado por Real decreto de 7 de Febrero de 1877 y contenido en el Apéndice núm. 16 de las Ordenanzas de Aduanas, establece las formalidades que deben observarse en la Aduana de Badajoz para la entrada ó salida de mercancías nacionales de tránsito por Portugal, cuyas formalidades son aplicables á las demás Aduanas que se hallen en las mismas condiciones y circunstancias:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar por la Aduana de Valencia de Alcántara el comercio de entrada y salida de productos españoles de tránsito por Portugal en la forma y con los requisitos establecidos para la Aduana de Badajoz en el art. 10 del mencionado reglamento para la ejecución del Convenio de comunicaciones con el vecino Reino.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Vista la consulta elevada por V. S. á este Ministerio sobre la forma en que debe hacerse la distribución mensual de fondos provinciales:

Vistos los artículos 121 de la ley provincial vigente, 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y los 93, 94, 95 y 96 del reglamento para la ejecución de dicha ley:

Vista la Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882:

Considerando que el art. 121 de la ley no detalla la manera y forma en que ha de efectuarse la distribución mensual de fondos, y sólo determina á quién corresponde la facultad de aprobarlo, y que el art. 37 de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 señala la forma como dicho servicio ha de realizarse y el reglamento para la ejecución de la misma resuelve hasta las incidencias que en el mismo pudieran surgir, cuya ley y reglamento declara la Real orden de 28 de Diciembre de 1882, que no las ha derogado la ley provincial de 29 de Agosto último:

Considerando que la Comisión provincial no alega razón alguna legal en su apoyo, y si sólo trata de interpretar el art. 121 de la ley, dándole más extensión de la que realmente tiene, sin tener en cuenta lo declarado en la Real orden de 28 de Diciembre de 1882, antes citada, ni la práctica de la forma establecida en tanto tiempo, ni que haya producido conflictos ni perturbaciones en la Administración que pudieran aconsejar su modificación:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que las distribuciones mensuales de fondos de las Diputaciones provinciales se formen con estricta sujeción á lo que dispone el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, entendiéndose la Comisión provincial en lugar de Consejo, y Ordenador en vez de Gobernador.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Comisión provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel

Ramón Esener, alzándose del fallo por el que esa Comisión provincial declaró exceptuado del servicio militar activo en el reemplazo del presente año por el cupo de Alcubierre á Baltasar Gracia y Lacambra, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido á nombre de Manuel Ramón Gracieta, adscrito al reemplazo del año actual por el cupo de Alcubierre, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Huesca declaró exento del servicio militar activo por dichos cupo y reemplazo á Baltasar Gracia Lacambra, estimando la excepción, que alegó en tiempo, de hijo único en sentido legal de madre que tiene otro en el Ejército sirviendo por su suerte.

Según resulta del expediente, el padre del mozo tiene otro hijo soltero, mayor de 17 años, no impedido para trabajar.

El Ayuntamiento negó la excepción, fundándose en que el padre del mozo tiene otro hijo soltero, mayor de 17 años, no impedido para trabajar, hermano de aquel, y á su vez del que sirve en el Ejército, y en el que la excepción del párrafo décimo debe aplicarse preferentemente al padre, puesto que el párrafo tercero del núm. 10 del artículo 92 de la ley únicamente procede cuando falta el padre del mozo.

La Comisión provincial revocó el fallo porque el mozo que alegó la excepción es hijo único en sentido legal de la madre.

Vistos el párrafo décimo del art. 92 y las reglas del 93 de la ley de 8 de Enero de 1883:

Considerando que para que la excepción del párrafo décimo pueda ser alegada por las madres casadas, es preciso que los hijos que traten de excepcionar lo sean del matrimonio anterior, puesto que la ley al referirse á madre casada parte del supuesto de que el marido no es el padre del mozo:

Considerando que existiendo el padre de Baltasar Gracia, con referencia á él deben estimarse las circunstancias de la excepción, puesto que lo preceptuado en el apartado 3.º del párrafo décimo del art. 92 sólo es aplicable á la madre casada cuando no existe el padre del mozo:

Considerando que no debe reputarse hijo único en sentido legal á Baltasar Gracia, puesto que tiene otro hermano de padre, soltero, mayor de 17 años, no impedido para trabajar;

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado y declarar soldado á Baltasar Gracia Lacambra, el cual debe ingresar en el servicio activo, dándose de baja en el Ejército al mozo á quien por número le corresponda.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), accediendo á lo propuesto por esa Dirección general, y oído el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conceder al pueblo de Los Corrales, de la provincia de Santander, una subvención de 28.386 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad será librada por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con cargo al capítulo 15, art. 4.º del presupuesto vigente, á la orden del Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento, una vez que acredite haber invertido en las obras la parte con que el pueblo se compromete á contribuir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), accediendo á lo propuesto por esa Dirección general, y oído el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conceder á la ciudad de Huesca una subvención de 18.672 pesetas 41 céntimos con destino á la construcción de un edificio Escuela, cuya cantidad será librada por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con cargo al capítulo 15, art. 4.º del presupuesto vigente, á la orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huesca, después de haberse invertido en las obras la parte correspondiente al pueblo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 31 de Enero de 1883. Admitiendo á D. José Calonge y Carrasco la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de Antequera, para el que se halla electo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Admitiendo á D. Nicolás María Fernández y Gómez la renuncia que, por optar al cargo de Diputado provincial de Madrid, ha presentado del Juzgado de primera instancia de Estepa, para el que se halla electo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el Juzgado de primera instancia de Osuna, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. José Domínguez, á D. Ricardo Muñoz Delgado, electo del de Borja.

En id. id. Admitiendo á D. Emilio Fleuri de la Calle la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de Villafraña del Panadés, para el que se halla electo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Borja, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Ricardo Muñoz, á Don Mariano Arizabalaga y Montañez, electo del de Ateca.

Méritos y servicios de D. Mariano Arizabalaga.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Mayo de 1871, habiendo ejercido la profesión un año y cuatro meses.

En 25 de Enero de 1873 se le nombró para la Promotoría fiscal de Valderrobres, de entrada, de la que tomó posesión en 19 de Febrero siguiente.

En 9 de Abril de 1874 trasladado á la de Ateca.

En 9 de Junio de 1881 se le nombró para la Promotoría fiscal de Benabarre, de ascenso, de la que se posesionó en 9 de Julio siguiente.

En 8 de Enero de 1882 trasladado, á su instancia, á la de Borja.

En 1.º de Enero de 1883 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Ateca, de entrada, electo.

En 1.º de Febrero de 1883. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la séptima de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Toledo, de término, vacante por salida á otro destino de D. Martín Aguirre, á D. Baldomero Gullón y López, Auxiliar de la clase de cuartos de la Secretaría de este Ministerio, que reúne el mayor número de las condiciones prevenidas en el art. 42, en relación con el 66 de la citada ley.

Méritos y servicios de D. Baldomero Gullón.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Abril de 1874.

En 14 de Setiembre del mismo año fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Oficial de Administración de tercera clase, con el haber anual de 2.500 pesetas, de cuyo cargo tomó posesión el 16 del mismo mes.

En 29 de Abril de 1878 se le nombró Oficial de Administración de segunda clase, Auxiliar de la de quintos del mismo Ministerio, posesionándose en el mismo día.

Por Real orden de 10 de Diciembre de 1881 se dispuso que se encargase de la Secretaría de la Comisión especial nombrada por Real decreto de 1.º de Marzo anterior para revisar el proyecto de Código de Comercio.

En 13 de Febrero de 1882 se le nombró Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase; tomó posesión en el mismo día.

Por Real orden de 6 de Agosto de 1882 se dispuso que se encargara interinamente de la Habilitación de dicho Ministerio durante la ausencia del propietario.

En 25 de Setiembre se dispuso que cesara en dicho cargo y volviera á encargarse el propietario.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la séptima de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Antequera, de término, vacante por renuncia de D. José Calonge y Carrasco, á D. Juan Carlos Alix, Auxiliar de la clase de quintos de la Secretaría de este Ministerio, que reúne el mayor número de las condiciones prevenidas en el art. 42 de la ley citada.

Méritos y servicios de D. Juan Carlos Alix.

Se le expidió título de Abogado en 13 de Noviembre de 1871, habiendo ejercido la profesión en Totana desde 1.º de Diciembre siguiente hasta 30 de Setiembre de 1874.

Ha sido Fiscal municipal y Promotor fiscal sustituto de Totana.

En 14 de Setiembre de 1874 se le nombró Oficial de Negociado de cuarta clase de Administración, Aspirante de la Se-

cretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con el haber anual de 2.000 pesetas, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Octubre siguiente.

En 31 de Octubre de 1877 nombrado Oficial de Negociado de tercera clase de Administración, Auxiliar de la de sextos de dicha Secretaría, con el haber anual de 2.500 pesetas; tomó posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

En 23 de Junio de 1882 nombrado Oficial de segunda clase de Administración, Auxiliar de la de quintos de la misma Secretaría, con el haber anual de 3.000 pesetas; tomó posesión en el mismo día.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Lorca, de término, vacante por salida á otro destino de D. Ildefonso Cayuela, á D. José Renedo y Martín, que sirve el de Vélez Rubio.

Méritos y servicios de D. José Renedo.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Abril de 1866, habiendo ejercido la profesión en Puente del Arzobispo desde 1.º de Julio de dicho año hasta Noviembre de 1871.

En 11 de Abril de 1874 nombrado Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 19, por haber sido propuesto en virtud de oposición por la Junta calificadora.

En 16 de dicho mes y año nombrado para la Promotoría fiscal de Jarandilla; tomó posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 24 de Abril de 1876 trasladado á la de Naval Moral de la Mata.

En 28 de Junio de 1880 á la de Fuente de Cantos.

En 20 de Octubre del mismo año á la de Cebreros.

En 13 de Abril de 1881 á la de Lillo.

En 26 de Setiembre de dicho año promovido á la de Monforte, y sin tomar posesión.

En 3 de Octubre siguiente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Totana, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

En 26 de Julio de 1882 trasladado á Vélez Rubio.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Estepa, de ascenso, vacante por renuncia de D. Nicolás María Fernández, á D. Alvaro Pareja y Pareja, Auxiliar de la clase de quintos de la Secretaría de este Ministerio, que reúne las condiciones prescritas en el artículo 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Méritos y servicios de D. Alvaro Pareja.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Agosto de 1874.

En 8 de Marzo de 1875 se le nombró Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con el haber anual de 2.500 pesetas; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 31 de Mayo de dicho año fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la misma Secretaría, con el haber anual de 2.500 pesetas y categoría de Oficial de Negociado de tercera clase de Administración, posesionándose en el mismo día.

En 7 de Febrero de 1881 nombrado Oficial de Negociado de segunda clase de Administración, Auxiliar de la de quintos de dicha Secretaría, con el haber anual de 3.000 pesetas; tomó posesión en el mismo día.

En id. id. Nombrando para el de Belmonte, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Pérez Cantalapiedra, á D. Felipe Pozzi y Gentón, Auxiliar de la clase de quintos de la Secretaría de este Ministerio, que reúne las condiciones prescritas en el art. 41, en relación con el 66 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Méritos y servicios de D. Felipe Pozzi.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1876.

En 14 de Marzo de 1874 se le nombró Auxiliar de la clase de séptimos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con el haber anual de 2.000 pesetas, posesionándose en 13 de Abril siguiente.

En 7 de Febrero de 1876 se le nombró Auxiliar de la clase de sextos de la misma Secretaría, con el haber anual de 2.500 pesetas, tomando posesión en 8 del mismo mes.

En 28 de Junio de 1879 se le propuso al Ministerio de Estado para una cruz de Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica libre de gastos, en atención á los extraordinarios servicios que ha prestado al constituirse en dicho Ministerio el Registro central de penados y procesados.

En 13 de Febrero de 1882 fué nombrado Auxiliar de la clase de quintos de la misma Secretaría, con el haber anual de 3.000 pesetas, posesionándose en la misma fecha.

Es Académico Profesor de la de Legislación y Jurisprudencia.

En id. id. Nombrando para el de Briviesca, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Félix Arias, á D. Rafael González de Cosío y Vega, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las condiciones prevenidas en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Méritos y servicios de D. Rafael González de Cosío y Vega.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Octubre de 1875, habiendo ejercido la profesión en Cabuérniga sin interrupción alguna desde Noviembre de dicho año hasta su ingreso en la carrera, pagando desde Junio de 1878 la primera cuota de contribución industrial.

En id. id. Promoviendo al de Vera, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Sánchez, á Don

Lorenzo Padilla y Penela, que sirve el de Gergal y reúne las condiciones prescritas en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Méritos y servicios de D. Lorenzo Padilla.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Noviembre de 1867, habiendo ejercido la profesión desde 1868 hasta 1870. Ha sido Promotor fiscal sustituto de Baza.

En 21 de Junio de 1873 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 19 en la escala del cuerpo.

En 2 de Setiembre de dicho año fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santafé, de entrada, y sin tomar posesión.

En 10 del mismo mes y año nombrado para el de Azpeitia, electo.

En 12 de Noviembre de dicho año para el de Gergal, del que se posesionó en 2 de Diciembre siguiente.

En 6 de este mes y año trasladado á Santafé.

En 3 de Febrero de 1874 al de Gergal.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre el Licenciado D. Aureliano Linares Rivas primero, y más tarde el Licenciado D. Acacio Charrin y Tijero, en representación de D. Domingo José Mariño de la Lobera, demandante, y la Administración, demandada, y coadyuvada por el Licenciado D. Antonio María Ballesteros y Segura, en nombre de D. José Antonio Corral Palomares y D. José Morcillo García, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden que en 6 de Febrero de 1880 dictó el Ministerio de Fomento, y por la cual, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta superior facultativa de Minería, se confirmó el Decreto que en 6 de Mayo de 1879 dictó el Gobernador de Almería declarando fenecido y sin curso el registro minero *Niño de Dios*:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 9 de Julio de 1869 D. Domingo José Mariño de Lobera solicitó del Gobernador de la provincia de Almería 12 pertenencias mineras, con el nombre de *Niño de Dios*, término de Cuevas, paraje Meseta, de la cordillera más alta que divide los barrancos Simas y Palomas á Puerto-Cáche ó Porte-Cáche, que da vista al mar y la rambla de Mulería, en la Sierra Almagrera, con el fin de explotar mineral de plomo, que lindaban por el Norte con los registros *San José*, *La Virgen* y *Santa Magdalena*; por Levante con la mina *Espíritu Santo* y otras abandonadas:

Que constituido el depósito, admitido el registro y hechas las publicaciones de edictos, solicitó el interesado en 18 de Setiembre de 1869 que se pasara el expediente al Ingeniero de Minas correspondiente, para que procediera á demarcar la que tenía pedida, por no haberse hecho oposición á ésta dentro del plazo de 60 días; y acordado así por Decreto que en 20 del mismo mes dictó el Gobernador de la provincia para que se hiciera la demarcación, pero subordinándola á la existencia de terreno franco, se suspendió el practicarla hasta que se viera el resultado de los expedientes más antiguos *San José*, *La Virgen* y *Santa Magdalena*:

Que en diferentes instancias que llevan las fechas de 21 de Febrero de 1870, 8 de Diciembre de 1873, 20 de Setiembre y 19 de Noviembre de 1875, 18 de Enero de 1876 y 31 de Julio de 1878, D. Domingo José Mariño de Lobera protestó por medio de sus diversos apoderados contra la apatía de la Administración, á fin de que no se le irrogase perjuicio alguno; y por decreto de 7 de Marzo de 1878, anterior á la última protesta, acordó el Gobernador que, practicada liquidación de los gastos, y justificándose la consignación de su importe, se remitiera el expediente al Ingeniero Jefe de la provincia para que hiciera la demarcación acordada:

Que llevado á cabo este acto en los días 14 y 15 de Enero de 1879, con asistencia, entre otros, de D. José Antonio Corral, peticionario del registro *Los Intrepidos*, apareció del acta levantada al efecto que el punto de partida era un pozo de 10 metros de profundidad, desde el cual se tiraron tres visuales, que terminaron la primera en la fábrica de fundición de San Antonio, en dirección Norte, 15 grados y cuarto, Este; la segunda en la chimenea de la fábrica de Duro, con rumbo Sur, 38 grados Oeste, y la tercera en la chimenea de la fábrica Invencible, con dirección Sur, 31 grados Este: que á partir del referido punto, y en dirección Sur, se midieron 28'41 metros, y se colocó la primera estaca en la línea Sur de la mina *Manchega*; desde ésta, y en dirección Oeste, se midieron 139'67 metros, y se colocó la segunda estaca en el mojon Sudoceste de la *Manchega* y línea Este de la mina *Rosetón*; desde ésta, y en dirección Sur, se midieron 300 metros y se colocó la tercera estaca en la línea Este de la mina *Mitel Blanca*; desde ésta, y en dirección Este, se midieron 400 metros y se colocó la cuarta estaca en ladera; desde ésta, en dirección Norte, se midieron 100 metros y se puso la quinta estaca en ladera; desde aquí al Oeste se midieron 100 metros y se puso la quinta estaca en ladera; desde aquí al Oeste se midieron 100 metros, y se colocó la sexta estaca en ladera, colocándose la séptima á los 200 metros hacia el Norte y línea Sur de la mina *Manchega*, resultando de ésta á la primera estaca, en dirección Oeste, 110'33 metros:

Que por D. José Antonio Corral, registrador de *Los Intrepidos*, se protestó la demarcación, fundándose en que el paraje que se fija en la solicitud del registro *Niño de Dios* es cuesta de la cordillera más alta de Almagrera, y el punto de partida un pozo atorado circular de unos 14 metros, situado en la meseta que divide los barrancos Simas y Palomas, cuya existencia se hizo constar; en que el paraje, situación y visuales de referencia que se determinan en el acta de la demarcación no convienen con las expresadas en la solicitud del registro *Niño de Dios*; que con ello se ha colocado dentro del terreno de la *Manchega* 28'41 metros á Norte de la línea Sur de ésta, y de ahí se ha partido hacia el Sur en el terreno solicitado para *Los Intrepidos*, que nada tiene que ver como paraje ni linderos con el pretendido por D. Domingo José Mariño de Lobera:

Que en 15 de Abril de 1879 el Ingeniero que había practicado la demarcación se dirigió al Gobernador dándole nuevo informe, á fin de que pudiera resolver lo conveniente en vista de la protesta que se había formulado en aquel acto, y expuso que, según resultaba del plano que acompañaba, la situación del punto de partida señalado por D. Domingo José Mariño de Lobera convenía con la que se le asignaba en la correspondiente solicitud, puesto que se hallaba en la dirección general de la Sierra Almagrera; que también sería exacto el lindero Norte, si la situación de los registros *San José*, *La Virgen* y *Santa Magdalena* fuese la que les asignaba en dicho plano, lo cual era muy dudoso, porque debía tenerse en cuenta que el segundo puede ocupar por lo menos tres posiciones distintas según los datos que para ello se expresan en la solicitud del registro, y que la del primero puede ser también variable según se atiende á unos ú otros de los linderos que se le asignan; que respecto á las visuales de relación del punto de partida de la mina *Niño de Dios*, debía hacer constar que la primera podía considerarse como exacta, si se quiere interpretar de la manera más favorable al interesado, puesto que la visual dirigida desde el punto que se le dió por el Registrador, como de partida, tiene con la chimenea de la fábrica Carmelita una dirección Sur de 29 grados Este, en lugar de 30 que le asignó el interesado; si bien la dirección de la segunda visual resultó ser de Norte 17 y medio grados Oeste, en vez de Norte 23 grados Oeste, que se le señaló en la solicitud del registro; y por último, que había sido necesario variar la designación del registro *Niño de Dios* para evitar superposición en las minas *Manchega* y *Descuido*, en cumplimiento del art. 32 de la vigente ley de Minas:

Que en vista del anterior informe, y teniendo presente que la designación adolecía de varios defectos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento, el Gobernador declaró en 6 de Mayo de 1879 sin curso y fenecido el registro minero *Niño de Dios*; y notificado este acuerdo al interesado, recurrió de él para ante el Ministerio de Fomento, el cual lo confirmó por la Real orden de 6 de Febrero de 1880 al principio relacionada.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales aparece:

Que contra la anterior decisión ministerial dedujo demanda en vía contenciosa el Licenciado D. Aureliano Linares Rivas, á nombre de D. Domingo José Mariño de Lobera; y declarada admisible, fué ampliada con la pretensión de que se deje sin efecto dicha Real orden y se mantenga la demarcación practicada de la mina *Niño de Dios*:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda pidiendo que se absuelva de ella á la Administración general y se confirme la Real orden impugnada:

Que personado en autos el Licenciado D. Acacio Charrin, á nombre del demandante, compareció en este pleito el Licenciado D. Antonio María Ballesteros y Segura, en representación de D. José Antonio Corral y Palomares y D. José Morcillo y García, y tenido por parte coadyuvante, contestó la demanda con la misma pretensión que Mi Fiscal; y

Que en tal estado se admitió nuevamente por providencia de la Sección de lo Contencioso al Licenciado Don Aureliano Linares Rivas, en representación de D. Domingo José Mariño de Lobera.

Visto el art. 32 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1869 reformada en 4 de Marzo de 1868, que dice en su párrafo segundo: «Si el Ingeniero hallase defectuosa ó mal hecha la designación por inexactitud de las medidas, ó por superposición á alguna parte de pertenencias ajenas que tuviesen mejor derecho, la rectificará al demarcar, de acuerdo con el interesado, siempre que hubiese terreno franco»:

Visto el art. 30 del Reglamento de 24 de Junio del mismo año de 1868, cuyo párrafo segundo previene que «cuando de los reconocimientos del Ingeniero resultare que ni los puntos de referencia ni los linderos corresponden á los mencionados en la designación, ó que estos últimos no son linderos, ó distan del punto de partida de las labores un espacio doble del fijado en la solicitud ó escrito respectivo, se considerará distinto el terreno pretendido de aquél en que se practique el reconocimiento, y quedará sin efecto la designación y sin curso el expediente, decretándolo así el Gobernador»:

Visto el art. 15 de las bases generales para la nueva ley de Minería de 20 de Diciembre de 1869, en cuyo párrafo segundo se dispone: «El Gobernador, instruido el oportuno expediente según en el Reglamento se determina; y demostrada la existencia del terreno franco, deberá precisamente en todos los casos, previa la publicidad necesaria para oír las reclamaciones que pudieran intentarse, disponer que se demarque la concesión, y otorgar ésta en un plazo que no exceda de cuatro meses, á contar de la fecha de presentación del escrito»:

Vista la disposición 16 de las generales del Reglamento citado de Junio del 68, según la que «en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y Reglamento; los plazos serán improrrogables y fatales, y las faltas de la Administración no irrogarán perjuicios á los interesados siempre que en el término de 60 días, contados desde que el plazo espire para ella, reclamen contra su descuido, negligencia en el despacho ó falta de cumplimiento de la ley y Regla-

mento. Si omitiesen la reclamación en el término expresado, se entenderá que desisten de sus pretensiones y que abandonan la prosecución del expediente, el cual se reputará cancelado para todos los efectos posteriores, declarándose así por la Administración en cuanto aprecie su estado y publicándose en el *Boletín* de la provincia. Sólo el Gobierno podrá dispensar los defectos que produzca la cancelación de los expedientes de minería, cuando no se cause perjuicio á tercero»:

Vista la Real orden de 1.º de Julio de 1874, que, al explicar los efectos legales del trascurso del plazo de 60 días concedido para protesta de la morosidad de la Administración, declara que si el Registrador no reclama dentro de ese plazo, fatal é improrrogable, el expediente, cualquiera que sea su estado, queda de derecho cancelado y detenido, y no puede darse un paso más en su tramitación sin obtener antes dispensa de la falta, gracia que sólo puede conceder el Gobierno; que desde el momento en que el expediente queda cancelado de derecho, todos los trámites posteriores son nulos y no pueden tener valor ni eficacia legal; y que los Gobernadores que autorizan la prosecución del expediente cancelado infringen la ley y se arrogan facultades exclusivamente reservadas al Gobierno:

Considerando que admitida la solicitud del registro de la mina *Niño de Dios* en 9 de Julio de 1869, la concesión debió ser demarcada y otorgada al tenor de lo que dispone el art. 15 del Decreto de Bases generales de Diciembre de 68, dentro del término de cuatro meses, que cumplieron el 9 de Noviembre de aquel mismo año 1869:

Considerando que paralizado el expediente por causas que los antecedentes de este pleito explican, el Registrador D. Domingo José Mariño de Lobera, si quería que esta paralización no le parase perjuicio, debía haber reclamado contra ella en el plazo, fatal é improrrogable, de 60 días, contados desde el trascurso de aquellos cuatro meses, ó sea desde el 9 de Noviembre del 69, según lo preceptuado en la disposición 16 de las generales del reglamento de Junio del 68:

Considerando que las reclamaciones que por medio de sus diferentes apoderados adujo el registrador en 21 de Febrero de 1870 y en épocas posteriores, fueron todas tardías, como presentadas cuando había ya espirado el plazo de 60 días en 7 de Enero del referido año de 1870, y cuando al tenor de lo prescrito en la precitada disposición 16 de las generales del Reglamento y en la orden de 1.º de Julio de 1874, el expediente del registro *Niño de Dios* había quedado de derecho cancelado y fenecido, y no debía ya darse un paso más en su tramitación, no habiendo recaído para ello la dispensa del Gobierno:

Considerando que por ser nulos según el texto legal, y desprovistos del valor y eficacia todos los trámites que recorrió dicho expediente desde la mencionada fecha de 7 de Enero de 1870, no cabe tomar en cuenta como creadora de derecho alguno en favor del mencionado Mariño de Lobera la demarcación practicada por el Ingeniero en los días 14 y 15 de Enero de 1879, dado que por declaración explícita del legislador, en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y de su Reglamento:

Considerando que á mayor abundamiento, y aun prescindiendo de la ilegalidad cometida en la prosecución de un expediente cancelado de derecho por ministerio de la ley, del acta de la demarcación del registro *Niño de Dios* claramente resulta que ni el punto de partida, ni los linderos fijados por el Ingeniero corresponden con los señalados en la designación que hizo de su registro Mariño de Lobera, y que los susodichos linderos no lo son realmente, atendidas las palabras que emplea aquel funcionario al expresar en su comunicación aclaratoria del 13 de Abril de 1879 que sería exacto el lindero Norte si la situación de los linderos *San José*, *La Virgen* y *Santa Magdalena* fuese la que se les consignó en dicho plano (esto es, en el que él acompaña), lo cual es muy dudoso, porque el segundo (*La Virgen*) puede ocupar por lo menos tres posiciones diferentes, y la del primero (*San José*) también puede ser variable; de donde se deduce que la referida demarcación adoleció del vicio que define en su párrafo segundo el art. 30 del Reglamento de Junio de 68, y el cual lleva consigo el que se considere el terreno pretendido distinto de aquél en que se ha practicado el reconocimiento, quedando sin efecto la designación y sin curso el expediente:

Considerando que tampoco existía terreno franco en el paraje donde el mencionado Ingeniero vino á demarcar la mina *Niño de Dios*, para que se pueda alegar con razón que dicho funcionario obró con la latitud que le otorga el art. 32 de la ley de Minas vigente, porque, según la protesta de D. Juan Antonio Corral, no redarguida por el Ingeniero que practicó la demarcación en 1879, el registro *Los Intrepidos*, admitido desde el mes de Noviembre de 1878, y como tal publicado en el *Boletín oficial* de la provincia en 15 de dicho mes y año, ocupaba la parte principal del terreno que se señaló al registro *Niño de Dios*;

Y considerando que por las razones expuestas, la resolución ministerial recaída en este expediente de conformidad con el dictamen de la Junta superior facultativa de Minería es á todas luces justa y procedente;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Servando Ruiz Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, D. Estanislao Suárez Inclán, D. Esteban Garrido, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Francisco Javier Morán y D. Pedro Sánchez Mora,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda, declarando firme y subsistente la Real orden impugnada de 6 de Febrero de 1880.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo

Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.
Madrid 17 de Febrero de 1883.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado Don Apolinar Pérez García, á nombre de D. Antonio Moreno, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre abono del importe de las obras ejecutadas en una casa que adquirió de bienes pertenecientes á la Beneficencia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 1853, D. Antonio Moreno compró al Estado, como procedente del hospital civil de Cádiz, y en precio de 49.660 pesetas, una casa en la calle de Santa Lucía, números 113 y 114 antiguos, 4 y 6 modernos, y satisfizo la suma de 39.300 pesetas, importe de los plazos primero al octavo, décimo y duodécimo al décimoquinto, apareciendo en descubierto el noveno y undécimo:

Que el Alcalde pidió informe acerca del estado del edificio al Arquitecto de la ciudad, quien le evacuó en 2 de Marzo de 1877, manifestando que la esquina contigua á la casa, reconstruida hacia poco tiempo, se hallaba fuera de las condiciones necesarias para su estabilidad ó en estado ruinoso, y que no siendo dable apuntalarla convenientemente sin embarazar el tránsito público, conceptuaba que debía mandarse demoler en muy breve término:

Que en su virtud, el Alcalde dispuso que si en el plazo de tercero día no daba principio á la demolición asegurando su encuentro con la inmediata, se mandaría hacer de oficio y por cuenta de quien hubiere lugar. En 25 de Abril y 13 de Junio próximos siguientes la Autoridad municipal le comunicó nuevas órdenes al efecto:

Que consta de certificado expedido por el Jefe de la Administración económica de la provincia, que D. Antonio Moreno satisfizo el importe del primer plazo en 27 de Agosto de 1859:

Que en 26 de Abril de 1877, Moreno presentó una instancia documentada en la misma dependencia, pidiendo que se le indemnizara de 147.682 rs., importe de las obras de reedificación de la finca, y además de 12.187 por los intereses de demora que había satisfecho por retraso en el pago de los plazos:

Y que en 19 de Diciembre, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado desestimó en todas sus partes la solicitud, y como el interesado apelase de este acuerdo, recayó Real orden en 28 de Marzo de 1880, por la cual fué confirmado; decisión que se le comunicó por traslado de fecha 10 de Junio próximo.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Apolinar Pérez García, á nombre de D. Antonio Moreno, presentó demanda en el Consejo de Estado el 13 de Agosto, con la solicitud de que se revoque la expresada Real orden;

Y que emplazado Mi Fiscal, pide que se consulte la absolución de la demanda y la confirmación del acuerdo ministerial impugnado.

Visto el art. 7.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1865, en que se prescribe que los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por falta de sus cabidas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de

un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo:

Visto el art. 10, en que se establece que las incidencias de ventas pendientes de resolución, se resolverán con arreglo á lo dispuesto en los anteriores artículos:

Considerando que D. Antonio Moreno no ha acreditado que la casa números 113 y 114 antiguos, 4 y 6 modernos, que adquirió en subasta pública como procedente del hospital de Cádiz, haya sufrido desperfectos con posterioridad á la tasación y antes de entrar en posesión del edificio, circunstancia indispensable para que pudiera reclamar el abono de su importe al Estado:

Considerando que, de haber tenido algún derecho para establecer la reclamación, debió haberla presentado en el improrrogable término de 15 días, contados á partir del mes posterior al pago del primer plazo, y habiendo verificado éste en 27 de Agosto de 1859, no interpuso la solicitud hasta el 26 de Abril de 1877, ó sea más de 17 años después, estando por consiguiente prescrita su acción con mucho exceso;

Y considerando que exigidos á Moreno los intereses de demora por no haber satisfecho el importe de algunos plazos, no ha alegado causa alguna para exculpar su morosidad;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez; D. Servando Ruiz Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, Don Estanislao Suárez Inclán, D. Augusto Amblard, el Marqués de los Ulagares, D. Carlos Valcarcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Pedro Sánchez Mora y D. Dámaso de Acha,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda propuesta por el Licenciado D. Apolinar Pérez García, á nombre de D. Antonio Moreno, y en confirmar la Real orden reclamada de 28 de Marzo de 1880.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 17 de Febrero de 1883.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de Marina con fecha 13 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla, en su despacho núm. 164 de 3 del actual, me dice lo siguiente:

«El Ministro de Negocios Extranjeros me dice en nota verbal con fecha de ayer que los buques de la Marina otomana encargados de vigilar la aplicación de las medidas cuarentenarias en el litoral del Imperio en virtud de los reglamentos vigentes tendrán que recurrir á la fuerza con los barcos procedentes del Egipto que no se sometan á las señales empleadas, á fin de impedir toda comunicación con las costas.

Lo que tengo la honra de participar á V. E. para que llegue á conocimiento de los navegantes españoles; advirtiéndole que lo traslado hoy igualmente al Cónsul general de España en El Cairo.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se inserta en la GACETA para conocimiento general, y con especialidad del comercio marítimo.
Madrid 17 de Agosto de 1883.—El Jefe de la Sección de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada en esta Dirección general el día 18 del actual con objeto de contratar el suministro de víveres para los confinados en la penitenciaría de la nueva cárcel de esta Corte y su enfermería por tiempo de cuatro años, este centro directivo anuncia nueva licitación con el mismo objeto, la cual tendrá lugar el día 24 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa esta Dirección general, con arreglo al mismo pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 19 de Julio último.

Toda proposición que no esté suscrita en papel del sello 12.º se tendrá por no presentada; y para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada penitenciaría tendrá 400 plazas, y que el contratista queda obligado á dar principio al suministro cuando se disponga por la Dirección general, avisándole con 15 días de anticipación.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 19 de Julio último, núm. 200, y anuncio inserto en igual periódico del día, núm., según el cual se contrata el suministro de víveres para la penitenciaría de la nueva cárcel de esta Corte y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que dicho pliego contiene, se comprometo y obliga á verificar el citado suministro al precio de (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Agosto de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela Normal Central de Maestras de primera enseñanza.

Los exámenes para ingresar como alumnas oficiales ó libres en los años primero, tercero y cuarto del programa de estudios de este establecimiento, se verificarán en la segunda quincena del próximo Setiembre, con sujeción á lo prevenido en el reglamento de 27 de Agosto de 1882, publicado en las GACETAS de 29 y 30 del mismo mes y año.

Las alumnas deberán presentar en esta Secretaría, en la primera quincena de dicho mes de Setiembre, los documentos que se expresan en el art. 54 del referido reglamento y que se detallan en el anuncio fijado en la portería de la Escuela. El número de alumnas oficiales que se admitirán para el próximo curso, en virtud de lo resuelto por la Dirección general de Instrucción pública, es el siguiente: primer año, 40; segundo, 47; tercero, 48, y cuarto, 25. El número de alumnas libres es ilimitado.

Para ingresar en el curso especial de enseñanza de párvulos, establecido en esta Escuela por Real decreto de 17 de Marzo de 1882, presentarán las aspirantes sus solicitudes en la misma Secretaría y en el plazo arriba mencionado, según se previene en la Real orden de 28 de Junio del referido año, en la cual se determinan también las asignaturas del examen de entrada y la forma en que éste ha de verificarse.

Madrid 20 de Agosto de 1883.—El Secretario, César de Eguilaz. X—255

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado las inscripciones intrasferibles de la renta consolidada y diferida 3 por 100, números 6.507 y 992 respectivamente, de capitales nominales rs. 34.986 y 144.000, pertenecientes la primera á las fundaciones de D. Juan Riecla y Francisco Olondriz, y la segunda á las fundaciones piadosas instituidas en la ciudad de Pamplona por D. Tomás Santisteban, Francisco Olondriz, Antonio Oleoz y Francisco Ruiz y Riecla, en la provincia de Navarra, por el concepto de Beneficencia, se hace saber al público por el presente anuncio para que la persona en cuyo poder se hallen las presente en las oficinas de esta Dirección general ó en las de la expresada provincia dentro del término de 30 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales; en inteligencia que pasado dicho término sin haber tenido lugar, serán declaradas nulas, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que corresponda.
Madrid 31 de Julio de 1883.—El Director general. X—25

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Julio de 1883.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	141.469.549'46	4.332.958'27	145.802.507'73
Idem industrial y de comercio.	30.480.970'45	2.441.819'98	32.922.790'43
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal	16.576.252'47	1.230.075'51	17.806.327'98
Idem de derechos reales y trasmisión de bienes.	25.764.686'04	1.288.135'87	27.052.821'91
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.	1.806.363'03	92.577'78	1.898.940'81
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.	677.699'82	7.980	685.679'82
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	392.372'51	45.583'84	377.956'35
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.	1.029.817'34	15.897'40	1.045.714'44
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.	4.497'93	"	4.497'93
Ingresos del Ministerio de la Guerra.	66.911'87	7.192'64	74.104'51
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).	783.364'92	36.942'29	820.307'21

RECAUDACIÓN OBTENIDA

Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	TOTAL.	
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.	846.265'93	105.774'36	952.039'69
Recursos eventuales.	467.897'19	14.513'24	482.410'43
Alcances de varias clases y ramos.	250.749'21	"	250.749'21
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	36.873'03	"	36.873'03
Atrasos hasta fin de 1849.	16.914'72	"	16.914'72
Portazgos, pontazgos y barcajes.	130.129'08	"	130.129'08
	220.741.314'40	9.619.450'88	230.360.765'28

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.

	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	TOTAL.
Impuesto de cédulas personales.	6.090.135'68	183.013'48	6.273.149'16
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.	17.236.120'98	1.374.863'93	18.610.984'91
Donativo del Clero y monjas.	2.644.082'09	251.784'72	2.895.866'81
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.	985.240'98	211.748'65	1.196.989'63
Idem sobre las cargas de justicia.	97.831'50	17.328'85	115.160'35
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	149.191'30	40.082'65	189.273'95
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	9.675.116'13	840.264'85	10.515.377'98
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.	2.456.415'44	127.575	2.583.990'44
Idem de consumos.	73.820.343'78	2.490.693'12	76.311.036'90
Recursos eventuales.	27.973'55	38'80	28.012'35
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	121.614'18	"	121.614'18
Diez por 100 de administración de participes.	133.480'81	11.870'39	145.351'20
	113.437.546'40	5.549.761'44	118.987.307'84

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	
Derechos de importación.....	404.279.993'37	443.058'01	404.723.051'38
Idem de exportación.....	261.569'34	10.623'88	272.192'72
Impuesto de carga.....	3.594.952'39	29.222'18	3.624.174'57
Idem de descarga.....	4.785.614'24	37.141'13	4.822.755'37
Idem de viajeros.....	205.467'21	3.284	208.751'21
Derechos menores.....	857.793'81	13.567'49	871.361'30
Idem de cuarentena y lazareto.....	67.122'40	407'87	67.530'27
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas. Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	321.164'78	4.881'87	326.046'65
Idem sobre los generos coloniales..	15.695'94	"	15.695'94
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	26.093.065'15	133.072'65	26.226.137'81
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	3.622.945'12	22.082'80	3.645.027'92
Recursos eventuales.....	843.125'53	"	843.125'53
Alcances.....	10.245'32	0'48	10.245'80
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	105	"	105
Atrasos hasta fin de 1849.....	35.501'18	"	35.501'18
	44	"	44
	144.994.371'89	697.341'87	145.691.713'76

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	
Timbre del Estado. { Papel sellado y timbres móviles... Varios productos..... Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	43.376.295'81	434.127'13	43.810.422'94
Tabacos.....	123.908.364'92	1.065.230'36	124.973.595'28
Sales.....	655.988'25	"	655.988'25
Loterías.....	77.072.010'80	"	77.072.010'80
Recursos eventuales.....	13.792'32	11'25	13.803'57
Alcances.....	26.156'51	"	26.156'51
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	3.515'55	"	3.515'55
	245.036.124'16	1.499.368'74	246.535.492'90

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	
Minas de Almadén.....	7.744'45	26'65	7.771'10
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	281.250	"	281.250
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado. { Rentas de los bienes del Estado en general..... Idem de las fincas al servicio de la Administración..... Producto de canales y navegación fluvial..... Idem de montes y plantíos..... Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	85.778'25	2.231'65	88.009'90
	47.202'45	2.527'87	49.730'32
	604.669'51	22.970'52	627.640'03
	87.863'95	2.310'70	90.174'65
	53.452'79	3.306'73	56.759'52
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	377.002'25	16.653'87	393.656'12
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	2.112.272'16	227.291'78	2.339.563'94
Productos en administración de las fincas de secuestros.....	30.543'20	648'18	31.191'38
	215.718'69	29.371'16	245.089'85
Diferentes derechos del Estado. { 20 por 100 de la renta de Propios. Consignaciones para Archivos y Bibliotecas..... Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..... Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado..... Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	10.777'50	4.183'75	14.961'25
	773.432'45	787'50	774.219'95
	23.435	"	23.435
	367.806'16	"	367.806'16
Recursos eventuales.....	7.823'34	387	8.210'34
Alcances.....	27.806'84	"	27.806'84
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	345'86	"	345'86
Atrasos hasta fin de 1849.....	653'50	"	653'50
	107'54	"	107'54
	5.415.688'89	313.497'36	5.428.886'25

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	4.322.747'31	"	4.322.747'31
Giro mutuo del Tesoro.....	642.252'21	1.047'86	643.300'07
Casa de Moneda.....	8.618.487'18	"	8.618.487'18
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	3.688.022'50	1.483.388'87	5.171.411'37
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	1.069.170'48	23.771'27	1.092.941'75
Recursos eventuales.....	2.493.446'50	734.846'59	3.228.293'09
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	4.848'38	306'25	5.154'63
Alcances.....	14.973'78	"	14.973'78
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.363'36	"	2.363'36
Atrasos hasta fin de 1849.....	106	"	106
Producto de la emisión de títulos del 4 por 100 amortizable, cedidos por conversión de cargas de justicia.....	142.000	"	142.000
	20.998.417'70	2.243.360'84	23.241.778'54

RESUMEN.

Valor es á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	220.741.314'40	9.619.450'88	230.360.765'28
Idem id. de Impuestos.....	113.437.546'40	5.549.761'44	118.987.307'84
Idem id. de Aduanas.....	144.994.371'89	697.341'87	145.691.713'76
Idem id. de Rentas Estancadas.....	245.036.124'16	1.499.368'74	246.535.492'90
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	5.415.688'89	313.497'36	5.428.886'25
Idem id. del Tesoro público.....	20.998.417'70	2.243.360'84	23.241.778'54
	750.343.463'44	19.922.481'43	770.265.944'87

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	23.607'26	"	23.607'26
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883 y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1855.....	463.682'60	15.212'79	478.895'39
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1855 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	13.374.972'72	338.736'54	13.713.709'26
Vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	870.291'55	14.794'43	885.085'98
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	1.649.871'72	"	1.649.871'72
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	24.870'30	"	24.870'30
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	2.622	"	2.622
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	754.929'80	"	754.929'80
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	22.059'17	"	22.059'17
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	130.002'40	"	130.002'40
	17.316.909'52	368.743'76	17.685.653'28

RECAPITULACIÓN.

Ingresos verificados por el presupuesto general de 1882-83.....	750.343.463'44	19.922.481'43	770.265.944'87
Idem por el especial de ventas.....	17.316.909'52	368.743'76	17.685.653'28
TOTAL recaudación.....	767.660.372'96	20.291.224'89	787.951.597'85

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Agosto de 1883.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Julio de 1883.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL.
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	
Casa Real.....	8.020.833'15	727.166'81	8.747.999'96
Cuerpos Colegiados.....	1.839.719'51	449.065'49	2.288.785
Deuda pública.....	400.770.167'89	4.071.094'92	404.841.262'81
Cargas de justicia.....	2.141.147'89	221.417'70	2.362.565'59
Clases pasivas.....	45.213.751'24	4.591.912'52	49.805.663'76
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.065.845'85	90.067'23	1.155.913'08
Ministerio de Estado.....	2.039.759	57.033'11	2.096.792'11
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles..... Idem eclesiásticas.....	9.168.744'40	909.241'83	10.077.986'23
	37.347.556'96	3.851.042'50	41.198.599'46
Idem de la Guerra.....	120.775.692'55	5.091.202'85	125.866.895'40
Idem de Marina.....	29.406.431'35	1.788.063'16	31.194.494'51
Idem de la Go-bernación. { Servicio general..... Guardia civil.....	22.944.202'54	1.807.735'67	24.751.938'21
	17.463.337'66	693.089'81	18.156.427'47
Idem de Fomento.....	80.203.233'08	5.590.649'85	85.793.882'93
Idem de Hacienda.....	18.384.547'72	1.281.926'93	19.666.474'65
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	119.748.872'31	6.987.375'93	126.736.248'24
	617.033.782'80	34.908.136'31	651.941.919'11
Presupuesto especial.....	2.283.922'94	11.339'33	2.295.262'27
TOTAL de pagos ejecutados.....	619.317.705'74	34.919.475'64	654.237.181'38

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Agosto de 1883.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.—Julio de 1883.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado por valores del citado presupuesto.

PRESUPUESTO ORDINARIO.	VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.		Pesetas.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....			17.237'16
Idem industrial y de comercio.....			17.436'34
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....			1.765.590'96
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....			7.850'07
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....			94.053'29
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....			1.580'43
Idem del Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....			19.276'20
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....			30.759'34

	Pesetas.
Recursos eventuales.....	47.226'48
Alcances de varias clases y ramos.....	77.887'78
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	633'69
Atrasos hasta fin de 1849.....	590'46
	2.079.822'17

VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	338.266'28
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	21.509'23
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	216'80
Idem de consumos.....	2.032.235'79
Recursos eventuales.....	1.382'39
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	100.489'68
Diez por 100 de administración de participes.....	631'57
	2.514.581'74

VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Derechos de importación.....	6.238.888'21
Idem de exportación.....	30.480'29
Impuesto de carga.....	253.420'72
Idem de descarga.....	318.907'66
Idem de viajeros.....	15.288'52
Derechos menores.....	59.446'42
Idem de cuarentena y lazareto.....	14.075'93
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	22.807'08
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagares.....	749'10
Idem sobre los géneros coloniales.....	2.084.637'77
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	374.442'74
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	36.150'83
	9.449.284'97

VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Timbre del Estado.....	3.621.416'30
Tabacos.....	9.906.532'08
Salas.....	98.312'70
Loterías.....	4.190.179
Recursos eventuales.....	814'21
Alcances.....	56'25
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	40'40
	17.812.320'94

VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Rentas de los bienes del Estado en general.....	3.253'28
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	1.223'49
Producto de canales y navegación fluvial.....	60.088'83
Idem de montes y plantíos.....	669'80
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	5.386'69
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	12.062'21
Productos en administración de las fincas de secuestros.....	737'58
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	506'60
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	28.706'30
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	17.812'40
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	20.017'72
Recursos eventuales.....	1.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	885'43
	152.322'07

VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	59.477'57
Giro mútuo del Tesoro.....	50.969'47
Casa de Moneda.....	932.321'24
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	30.055'62
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	31'25
Recursos eventuales.....	1.833'37
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	23'72
Atrasos hasta fin de 1849.....	53
	1.074.967'24

RESUMEN.

Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	2.079.822'17
Idem de Impuestos.....	2.514.581'74
Idem de Aduanas.....	9.449.284'97
Idem de Rentas Estancadas.....	17.812.320'94
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	152.322'07
Idem del Tesoro público.....	1.074.967'24
	33.083.299'13

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1883 y primero de 1884, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1883.....	17.940'39
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1883 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	776'486
Vencimientos del segundo semestre de 1883 y primero de 1884 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	26.849'51
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	127.611'37
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	6.258'81
	955.146'22

	Pesetas.
RECAPITULACIÓN.	
Ingresos verificados por el presupuesto ordinario de 1883-84.....	33.083.299'13
Idem por el extraordinario.....	955.146'22
TOTAL RECAUDACIÓN.....	34.038.445'41

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Agosto de 1883.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.—Julio de 1883.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado por obligaciones del citado presupuesto.

	Pesetas.
PRESUPUESTO ORDINARIO.	
Deuda pública.....	15.872'36
Cargas de justicia.....	147.233'74
Ministerio de de Gracia y Justicia.....	109.213'74
Idem de la Guerra.....	10.250'50
Idem de Marina.....	2.535.698'44
Idem de la Gobernación.....	273.697'30
Idem de Fomento.....	237.607'85
Idem de Hacienda.....	609.724'55
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	7.191'45
	206.164'19
	3.387.323'83
	7.540.527'65

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Gastos generales de ventas.....	8.280'25
---------------------------------	----------

RESÚMEN.

Pagos ejecutados por el presupuesto ordinario de 1883-84.....	7.540.527'65
Idem por el extraordinario.....	8.280'25
TOTAL DE PAGOS EJECUTADOS.....	7.548.807'90

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Agosto de 1883.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Año económico 1883-84.—Julio de 1883.

Recaudación y pagos por resultados de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y diferencia que ofrece su comparación.

	Pesetas.
INGRESOS.	
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	1.131.780'12
Idem de Impuestos.....	304.505'80
Idem de Aduanas.....	34.515'59
Idem de Rentas Estancadas.....	8.554'83
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	39.097'60
Idem del Tesoro público.....	6.345'86
	1.521.769'50
Presupuesto especial.....	55.069'15
	1.576.838'65

PAGOS.

Deuda pública.....	1.352.201'82
Clases pasivas.....	15'62
Ministerio de Gracia y Justicia.....	4.112'03
Idem de la Guerra.....	973'13
Idem de Marina.....	0'81
Idem de Hacienda.....	2.294'86
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	12.258'23
	1.368.856'90
Presupuesto especial.....	233'213
	1.602.069'50

COMPARACIÓN.

Ingresos.....	1.576.838'65
Pagos.....	1.602.069'50
Exceso de los pagos sobre los ingresos.....	25.230'85

OBSERVACIONES. 1.ª Durante el mes de Julio último se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como «Resultas de ejercicios cerrados» 2.851.964'40 pesetas, que no se figuran en este estado porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos, al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Agosto de 1883.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

RECAUDACION OBTENIDA

PRESUPUESTO ORDINARIO.	EN JULIO DE 1883.			EN JULIO DE 1882.			DIFERENCIAS EN JULIO DE 1883.	
	Ampliacion de 1882-83.	Presupuesto corriente de 1883-84.	TOTAL.	Ampliacion del segundo semestre de 1884-82.	Presupuesto corriente de 1882-83.	TOTAL.	De más.	De ménos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.								
Minas de Almadén.....	26'65	"	26'65	1'78	14	15'73	10'87	"
Productos en adm- nistración de las fincas y rentas del Estado.....	2.231'65	2.253'28	5.484'93	3.571'94	10.897'59	14.469'53	"	3.984'60
Rentas de los bienes del Estado en gene- ral.....	2.527'87	1.925'49	3.753'36	2.933'23	179'46	3.112'69	640'67	"
Idem de las fincas al servicio de la Ad- ministración.....	22.970'52	60.058'85	83.029'37	54.224'10	"	54.224'10	28.805'27	"
Producto de canales y navegación fluvial. Idem de montes y plantíos.....	2.310'70	669'80	2.980'50	1.753'35	1.930'50	3.683'85	"	703'35
Idem del Patrimonio que fué de la Co- rona.....	3.506'73	8.386'69	8.693'42	2.206'02	5.681'26	7.887'28	806'14	"
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	16.633'87	12.062'21	28.716'08	17.557'35	28.331'33	45.888'68	"	17.172'60
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	227.291'78	"	227.291'78	255.809'09	"	255.809'09	"	28.517'31
Productos en administración de las fincas de secues- tros.....	648'18	737'58	1.385'76	1.418'46	811'36	2.230'82	"	844'56
Veinte por 100 de la renta de Propios... Consignaciones para Archivos y Biblio- otecas.....	29.871'16	506'60	30.377'76	27.579'17	1'88	27.581'05	2.796'71	"
Asignaciones de las empresas de ferroca- riles para gastos de inspección.....	4.183'75	"	4.183'75	750	3.496'25	4.246'25	"	62'50
Idem por reintegro de los gastos de de- pósitos de Aduanas.....	787'50	28.706'30	29.493'80	8.550	22.169'50	30.719'50	"	1.218'70
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado... Subvención que deben satisfacer las pro- vincias de Málaga y Valencia en rein- tegro de los gastos de la guardería ru- ral.....	"	17.812'10	17.812'10	"	17.500	17.500	312'10	"
"	"	20.017'72	20.017'72	"	63.134'87	63.134'87	"	43.117'15
Recursos eventuales.....	387	1.000	1.387	862'28	"	862'28	"	475'28
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	885'45	885'45	"	3.117'01	3.117'01	"	2.117'01
	313.197'36	152.322'07	465.519'43	377.216'77	127.329'76	534.546'53	34.185'96	1.08.215'06
							Diferencia líquida por menos recaudación en Julio de 1883.....	
							69.027'10	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.								
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..	"	59.477'57	59.477'57	"	249.601'09	249.601'09	"	190.123'52
Giro mutuo del Tesoro.....	1.027'86	50.969'47	52.017'33	1.269'26	50.576'15	51.845'41	171'92	"
Casa de Moneda.....	"	932.521'24	932.521'24	"	916.423'47	916.423'47	16.097'77	"
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Re- mesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	1.483.388'87	"	1.483.388'87	801.238'22	"	801.238'22	682.150'65	"
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	23.771'27	30.055'62	53.826'89	108.937'77	69.223'93	178.161'70	"	124.334'81
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	306'25	31'25	337'50	187'50	142'50	330	7'50	"
Recursos eventuales.....	734.846'59	1.833'37	736.679'96	33	19.089'59	19.089'92	717.590'04	"
Alcances.....	"	"	"	"	471'12	471'12	"	471'12
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	25'72	25'72	"	"	"	25'72	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	"	53	53	"	"	"	53	"
Producto de la emisión de títulos del 4 por 100 amori- zable cedidos por conversión de cargas de justicia.	"	"	"	"	86'500	86'500	"	86'500
	2.243.360'84	1,074.967'24	3,318.328'08	911.633'08	1,392.027'85	2,303.660'93	1,416.096'60	401.429'45
							Diferencia líquida por más recaudación en Julio de 1883.....	
							1,014.667'15	
RESUMEN.								
Valores á cargo de la Dirección general de Contribu- ciones.....	9.619.450'88	2,079.822'17	11,699.273'05	10,233.972'55	2,439.231'65	12,673.204'20	"	973.981'45
Idem de Impuestos.....	5,549.761'44	2,514.581'74	8,064.343'18	4,795.895'07	2,196.662'39	6,992.557'46	1,071.785'72	"
Idem de Aduanas.....	697.941'87	9,449.284'97	10,146.626'84	618.235'01	10,175.243'49	10,793.498'50	"	646.874'66
Idem de Rentas Estancadas.....	1,499.368'74	17,812.320'94	19,311.689'68	1,361.755'40	16,938.467'57	18,300.222'97	1,011.466'71	"
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	313.197'36	152.322'07	465.519'43	377.216'77	127.329'76	534.546'53	"	69.027'10
Idem del Tesoro público.....	2,243.360'84	1,074.967'24	3,318.328'08	911.633'08	1,392.027'85	2,303.660'93	1,014.667'15	"
	19,922.481'13	33,083.299'13	53,005.780'26	48,298.757'88	33,298.982'71	51,597.740'59	3,097.919'58	1,689.879'94
							Diferencia líquida por más recaudación en Julio de 1883.....	
							1,408.039'67	
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.								
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.								
Piños al contado, vencimientos y descuentos de los posteriormente por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	15.212'79	17.940'59	33.153'38	2.644'95	6.599'95	9.244'90	23.908'48	"
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	338.736'54	776.486	1,115.222'54	405.745'93	826.021'18	1,231.767'11	"	116.544'57
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	14.794'43	26.849'51	41.643'94	32.464'66	29.665'62	62.130'28	"	20.486'34
Piños al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	"	127.611'37	127.611'37	"	211.812'44	211.812'44	"	84.201'07
Ventas de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	"	"	"	"	600'50	600'50	"	600'50
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	"	6.258'81	6.258'81	"	1.360'30	1.360'30	"	1.360'30
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..	"	"	"	"	2.131'02	2.131'02	4.127'79	"
	358.743'76	935.146'28	1,323.890'04	440.855'54	1,078.191'01	1,519.046'55	28.036'27	223.192'78
							Diferencia líquida por menos recaudación en Julio de 1883.....	
							195.156'51	
RECAPITULACIÓN.								
Ingresos verificados por el presupuesto ordinario....	19,922.481'13	33,083.299'13	53,005.780'26	48,298.757'88	33,298.982'71	51,597.740'59	1,408.039'67	"
Idem por el extraordinario.....	358.743'76	935.146'28	1,323.890'04	440.855'54	1,078.191'01	1,519.046'55	"	195.156'51
	20,281.224'89	34,018.445'41	54,329.670'30	48,739.613'42	34,377.173'72	53,116.787'14	1,408.039'67	195.156'51
							Diferencia líquida por más recaudación en Julio de 1883.....	
							1,212.883'16	

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Agosto de 1885.
V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 7.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Año económico 1883-84.—Julio de 1883.

Comparación de los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Julio de 1882.

Table with columns: VALORES A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES, RECAUDACIÓN OBTENIDA (En Julio de 1883, En Julio de 1882), DIFERENCIAS EN JULIO DE 1883 (De más, De menos). Rows include De Contribuciones, De Impuestos, De Aduanas, etc.

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Agosto de 1883.

V. B. El Interventor general.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDSLA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Habiendo sufrido extravío varios resguardos de depósitos necesarios en metálico hechos en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, correspondientes a los pueblos que a continuación se expresan, y que han de justificar las liquidaciones practicadas por la suprimida Administración económica de esta provincia...

Table with columns: NÚMEROS (De entrada, De registro), PUEBLO A QUE PERTENECEN, FECHA DE LA CARTA DE PAGO, CAPITAL (Ptas. Cént.). Lists various pueblos like Belmontejo, Carrascosa de la Sierra, etc.

Table with columns: NÚMEROS (De entrada, De registro), PUEBLO A QUE PERTENECEN, FECHA DE LA CARTA DE PAGO, CAPITAL (Ptas. Cént.). Lists various pueblos like Carrascosa de la Sierra, Idem, etc.

Cuenca 23 de Junio de 1883.—J. Calderón.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de las telegrafías que se han podido ser entregadas a los destinatarios.

día 23.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists stations like Lebrija, Lisboa, Panticosa, etc.

Madrid 23 de Agosto de 1883.—P. el Jefe del Centro, Samaniego.

Administración del Correo central.

día 23.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

Table with columns: Núm., Nombre. Lists numbers 395-398 and names like Angel Bartol, Antonia Mabeño, etc.

- Núm. 399 David Mayor.—Monteagudo. 400 Domingo Armeijide.—Láncara. 401 Francisco Palomino.—Coruña. 402 Ildefonso Sansano.—Elche. 403 Juan B. Catalá.—Jávea. 404 Luis Onate.—Sin dirección. 405 Manuel Fernández.—Vallecas. 406 Miguel Elizondo.—Pamplona. 407 Petra Torres.—Nájera.

Madrid 23 de Agosto de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Ayudantía militar de Marina de Estepona.

D. José González Auriolos, Teniente de navío de la Armada nacional, y Ayudante militar de Marina de este distrito. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 días desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID al individuo Juan Gómez Saboria, natural de Sada (Coruña), marinero que fué de la dotación de la escampavía Esmeralda, del Apostadero de Málaga, para que se persone en esta Ayudantía militar de Marina a prestar declaración en causa señalada con el núm. 214 del 81 sobre aprehensión de un bote con cuatro fardos de tabaco de contrabando por la barquilla auxiliar de dicha escampavía en aguas de este distrito.

Dado en Estepona a 6 de Agosto de 1883.—José Auriolos.

D. José González Auriolos, Teniente de navío de la Armada nacional, y Ayudante militar de Marina de este distrito. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 días desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, a los individuos Juan Gómez Saboria, Bernabé Rey Bartolo, Manuel Otero de Incógnito y Francisco Mendoza Iglesias, marineros que fueron de la dotación de la escampavía Esmeralda, del Apostadero de Málaga, y licenciados para Sada, Vigo, Coruña y Sanlúcar respectivamente, para que se personen en esta Ayudantía militar de Marina a prestar declaración en sumaria, núm. 141 del 82, sobre aprehensión de tabaco de contrabando en una pequeña embarcación el día 17 de Julio de 1881.

Dado en Estepona a 10 de Agosto de 1883.—José Auriolos, les.—Por su mandato, Nicolás Beffa.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al individuo Antonio Francisco Viera, de 35 años, marinero, vecino de La Línea, para que en el término de 10 días, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta Comandancia a elegir defensor en el proceso que contra el mismo se instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 6 de Agosto de 1883.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á Manuel Cespe y Vázquez, jorobado, soltero, de 28 años de edad, natural de San Roque y vecino de La Línea, para que en el referido plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de llevar á efecto acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, recaída en causa que se le instruyó por el delito de contrabando; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 7 de Agosto de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, de la de Málaga y GACETA DE MADRID, á José Sánchez Soler, natural y vecino de Estepona, hijo de Antonio y de Manuela, soltero, marinerio y de 22 años de edad, para que en el referido plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia con objeto de llevar á efecto acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, recaída en causa que se le instruyó por el delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 7 de Agosto de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

DURANGO.

D. Alonso Hernández Piñero, Capitán graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, número 46.

Habiéndose ausentado de la villa de Durango, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento Casimiro Menéndez Uria, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de San Agustín de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Durango 11 de Agosto de 1883.—Alonso Hernández.

batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

No habiéndose presentado á la revista anual conforme está prevenido el soldado de dicho batallón y regimiento Benito Varela Fernández, que se hallaba con licencia ilimitada en el pueblo de Santa María del Val, provincia de Pontevedra, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de este cantón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Durango 14 de Agosto de 1883.—Santiago Ibáñez Blanco.

ESTELLA.

D. Alfonso Delgado Gómez, Alférez de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, número 39, Fiscal del mismo.

Habiendo desertado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición el cabo primero de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento José Sarasola Garmendia, natural de Ibarra, provincia de Guipúzcoa y distrito militar de las Vascongadas, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado cabo, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Estella 5 de Agosto de 1883.—El Alférez, Fiscal, Alfonso Delgado.

EZCARAY.

D. Juan Aquilino Casero y Albanea, Comandante, Capitán Ayudante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Hallándome instruyendo sumaria por falta de incorporación al cuerpo, á pesar de haber sido requerido por la Autoridad militar competente, al soldado de la cuarta compañía del mismo José Antonio Arias Vidal, natural del Barco, provincia de Orense, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Valdeorras;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo en el término

señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Ezcaray 5 de Agosto de 1883.—Juan Aquilino Casero.

D. Juan Aquilino Casero y Albanea, Comandante graduado, Capitán, Ayudante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Hallándome instruyendo sumaria por falta de incorporación al cuerpo, á pesar de haber sido requerido por la Autoridad militar competente, al soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del mismo Manuel Gómez Estévez, natural de Chamuño, provincia de Orense, vecindado en Lúbrez, Juzgado de primera instancia de Ginzo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Ezcaray 5 de Agosto de 1883.—Juan Aquilino Casero.

GRANADA.

D. Agustín Cordero Alonso, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Granada, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad al recluta de la Caja de esta provincia Antonio Palomino Fernández, natural de Saleres y vecindado en Restabal, pueblos de dicha provincia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que por las Reales Ordenanzas se me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupa la mencionada Caja, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Granada 7 de Agosto de 1883.—Agustín Cordero.

MÁLAGA.

D. Recesvinto Ayala López, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado del expresado batallón y regimiento Juan Lozano Carrillo por el delito de no haberse presentado á este cuerpo habiendo sido llamado en 8 de Febrero, 15 de Marzo, 16 de Mayo y 13 de Junio al pueblo de Fortuna, provincia de Murcia, y sin embargo no ha aparecido;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole para su presentación la guardia de prevención del cuartel de Capuchinos, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Málaga 10 de Agosto de 1883.—Recesvinto Ayala López.

MIRANDA DE EBRO.

D. Lino Arribas Núñez, Teniente del batallón depósito de Miranda de Ebro, núm. 430.

Habiéndose ausentado del pueblo de Bugedo, partido judicial de Miranda, provincia de Burgos, el recluta disponible del expresado batallón Teodoro Ortiz Barrio, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de esta villa de Miranda, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 6 de Agosto de 1883.—Lino Arribas.

ORENSE.

D. José González y Fernández, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Orense, núm. 74, y Fiscal militar.

Hallándome instruyendo expediente de orden superior sobre inutilidad adquirida en campaña al soldado que fué del batallón cazadores de Alba de Tormes, núm. 18, de la isla de Cuba, Andrés Pérez Fernández, hijo de Felipe y de Luisa, natural de Polentina, en la provincia de la Coruña, cuyo paradero del interesado se ignora;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado individuo á fin de que en el término de un mes, ó lo antes posible, se presente á la Autoridad más inmediata del punto donde se encuentre, á la cual se suplica dé conocimiento á esta Fiscalía en caso de verificarlo.

Orense 8 de Agosto de 1883.—José González Fernández.

OVIEDO.

D. Nicolás Menéndez Miranda, Teniente graduado, Alférez de infantería y Fiscal del Gobierno militar de Oviedo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta Manuel Rodríguez González, del reemplazo de 1882, por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque al Ejército de Ultramar, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para

que en el término de 20 días se presente en el cuartel de Santa Clara á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será sentenciado con arreglo á Ordenanza.

Dado en Oviedo á 5 de Agosto de 1883.—Nicolás Menéndez.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada para dar cumplimiento á una orden de la Excmo. Audiencia de este territorio, se hace saber por el presente edicto que D. José López y López, Procurador que fué de estos Tribunales, tomó por razón de su cargo los autos que á continuación se expresan, pendientes en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, cuyos autos, que no han sido devueltos, son los siguientes:

Unos promovidos por la Sociedad titulada *La Beneficosa* con D. Ramón Goicoerrotea.

Otros de la misma Sociedad con D. Cayetano Riche.

Otros de id. id. con D. Francisco García López.

Otros de id. id. con D. Benito Hoyo y José Molina.

Otros de id. id. con D. Angel Fresno y D. Joaquín Calleja.

Otros de id. id. con Serafin Adame y Francisco Muñoz.

Otros de id. id. con D. Manuel Velázquez Taboada y Manuel Guzmán.

Otros de id. id. con Ramón Goicoerrotea.

Otros de id. id. con D. Plácido García y su esposa.

Otros de id. id. con Eusebio García Vázquez.

Otros de id. id. con D. Luis García.

Otros de D. Vicente Riera con D. Pablo Lluar.

Otros de *La Beneficosa* con Juan de Fuentes Crespo.

Otros de id. id. con Plácido García y Nicolás S. Martín.

Otros de id. id. con José y Juan Vellido.

Otros de id. id. con José Pérez de Molina.

Otros de id. id. con D. Luis García y D. Francisco Botella.

Otros de id. id. con Asunción Torres.

Otros de D. Luis Sacristán con D. Mariano Rubio.

Otros de D. Manuel Orozco con D. Miguel Antonio Aguirrezabala y D. José Alvarez.

Otros de D. Pedro Motaño con D. Ramón Adame.

Otros de *La Beneficosa* con D. Luis García.

Otros de Juan Noves con José Losada.

Otros de curaduría de Vicente, Ceferino, Francisco Hernández Tudela.

Otros de D. José López y López con D. Juan Antonio Ortigosa.

Otros de Francisca Ayesa Núñez con D. Segundo Colmenares.

Otros de Eugenia Orodea con D. José María Sánchez.

En su virtud, por el presente se cita y llama á los interesados en dichos autos para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á manifestar el paradero de los pleitos mencionados, si les constare, y á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente contra la fianza del expresado Procurador López y López que hoy se trata de cancelar; bajo apercibimiento de que si no formulan las reclamaciones dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1883.—V. B.—Gregorio Vident.—El actuario, Juan Zozaya. —P

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos ejecutivos en vía de apremio, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días, y con la rebaja de un 25 por 100 del valor de tasación, una casa de una sola planta con siete viviendas construidas á la malicia sobre un solar de 332 metros cuadrados, situada en el barrio de la Florida ó Moncloa de esta capital, calle C., manzana núm. 8, tasada en 15.000 pesetas, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el día 20 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la casa llamada de Canónigos; haciéndose saber que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes; que para interesarse en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo, cuyas consignaciones se devolverán acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor; y si sólo certificación de sus inscripciones, se le facilitarán al comprador al otorgamiento de la escritura sin que pueda exigir otros.

Madrid 22 de Agosto de 1883.—V. B.—El Juez, Francisco Rodríguez García.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—257

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, para cumplimiento de lo mandado por la Audiencia del territorio, se hace saber por el presente edicto que D. José López y López, Procurador que fué del Colegio de esta capital, tomó por razón de su cargo los autos que á continuación se expresan, pendientes en dicho Juzgado y Escribanía del actuario infrascripto, cuyos autos no se han devuelto:

Autos de la Sociedad titulada *La Beneficosa* sobre exacción de costas en que fueron condenados los imponentes de dicha Sociedad.

Autos de la misma Sociedad con D. Eduardo Martín Blasco y otros.

Autos de la referida Sociedad con D. Miguel Franco y otros.

Autos de la expresada Sociedad con D. José García Ciervo.

Autos de D. José Marín con D. Angel Herráiz.

Y se cita y llama á los interesados en dichos autos para que en el término de 15 días comparezcan ante el Juzgado expresado y manifiesten el paradero de los autos y si tienen que hacer por virtud de los mismos alguna reclamación contra la fianza del mencionado Procurador López y López; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1883.—Gregorio Vieito.—Por mi compañero Pereda, Fernando Beltrán y Aguado. —P.

PIEDRAHITA.

D. Francisco Solano Juárez Beloso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Gómez Vaquero, alias Donel, natural y vecino de Villar de Corneja, de 29 años de edad, casado, jornalero, hijo de Rufo y de María, cuyo paradero se ignora, y ha dejado de concurrir á la presencia judicial los días que le estaban señalados, para que en el término de 15 días, contados desde el día en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excelentísima Audiencia de lo criminal de esta provincia de Avila; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado individuo, que puede ser identificado por las señas siguientes: es de estatura alta, cara larga, buen color, escaso de barba, de ojos azules, pelo castaño, vistiendo de calzon y chaqueta de paño negro, poniéndole á disposición de expresado superior Tribunal con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones, en cumplimiento á resolución dictada por referida Superioridad.

Dada en Piedrahita á 5 de Julio de 1883.—Francisco Solano Juárez.—Por mandado de S. S., Juan García Lunas.

QUINTANAR DE LA OREEN.

D. Félix Botija, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez municipal de esta villa, é interino del partido por indisposición del propietario.

Por el presente y término de 15 días, siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Ciudad Real, Toledo y Badajoz, se cita, llama y emplaza á Francisco de Sales Alvarez y Martínez, conocido en algunos puntos por Juan Francisco, hijo de José y de Ana, natural de Almagro, de 26 años de edad, vecino de Toledo, quinquillero ambulante, casado con Isabel Gironés y Muñoz, natural de Castel Blanco, provincia de Badajoz, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por lesiones graves á Francisco Candell y José Julio García en la noche del 13 de Noviembre de 1882; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y se dará á la causa el curso ordinario, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) ordeno á los individuos de la policía judicial, y además en el mio ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y detención del procesado, el que caso de ser habido remitirán á este Juzgado con la debida seguridad, pues en ello se interesa la más recta administración de justicia.

Dado en Quintanar de la Orden á 28 de Junio de 1883.—Félix Botija.—De su orden, Alberto Carrasco.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos pardos, pelo negro, barba rubia poco afeitada, tiene pintas de viruela en la nariz; viste pantalón y chaleco de pana color café, chaqueta, faja, sombrero y botas, todo negro.

REDONDELA.

D. José Orge Portela, Juez de instrucción del partido de Redondela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Custodio Ferreira Martínez, soltero, de 27 años de edad, bracero portugués, que residió últimamente en la parroquia de Cesantes, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado con el fin de declarar indagatoriamente en la causa que se le sigue por desacato á un guardia municipal.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de aquella, se sirvan practicar las más exactas diligencias para la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, á excepción de las arriba expresadas, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Redondela á 31 de Mayo de 1883.—José Orge.—De orden de S. S., Manuel Rivas.

SALDAÑA.

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que D. Marcos Aguilar Gallego, Registrador interino de la propiedad que fué de este partido, se ha pasado expediente sobre devolución de 455 pesetas 77 céntimos que constituyó en depósito en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia de Palencia por la cuarta parte del producto líquido de los honorarios que fué devengando durante el desempeño de su cargo; y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento hipotecario vigente, y de lo acordado en el expediente cito y emplazo á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador para que lo verifiquen en este Juzgado dentro de seis meses, contados desde la inserción de este primer edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Saldaña á 6 de Julio de 1883.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Frutos Flórez.

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

En virtud de lo dispuesto por el muy Ilmo. Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de ayer, proferida en méritos de las diligencias criminales que se instruyen en el propio Juzgado sobre tentativa de estafa, por el presente se cita á D. Bernarde d'Olaná á fin de que dentro del término de quinto día comparezca á declarar, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Feliú de Llobregat á 28 de Junio de 1883.—El Escribano, Antonio Toll y Padrís.

D. Luis López Bo, Juez de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo y homicidio de Francisco Hueso y Sorribas, se cita á Marcelino Maroet, vecino que era de Esparraguera y mayordomo de la fábrica de los señores Puig y Llagostera, para que dentro de los nueve días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en méritos de dicha causa; apercibándole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 6 de Julio de 1883.—Luis López Bo.—Por disposición de S. S., Antonio Morés.

SAN SEBASTIÁN.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Portillo y Miguel Dendariarena, conocido con el apodo Pequeño, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado para responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye sobre robo de dinero y alhajas en el barrio de San Martín de esta ciudad el día 23 de Noviembre del año último, cuyos individuos tienen las señas siguientes: el primero es de estatura alta, color moreno, pelo negro rizado, picado de viruelas, de 30 á 35 años de edad, lleva bigote, y viste chaqueta corta y boina azul, y el segundo, ó sea el Miguel Dendariarena, es de color moreno, bajo de estatura, y como de unos 30 años de edad.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del orden judicial que procedan á su detención y captura, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en San Sebastián á 27 de Junio de 1883.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandado, Felipe María.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Justino Ruiz, conocido también por Francisco Nicoché, como de unos 30 á 32 años de edad, de estatura regular, bien portado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa; apercibándole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades á individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Ruiz y le conduzcan á este Juzgado.

Dado en San Sebastián á 3 de Julio de 1883.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

SANTANDER.

D. Julián Menéndez de Luarca, Juez de instrucción de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á la niña María Fernández Cuevas, hija de Manuel Fernández González y de Cándida Cuevas (difunta ésta), de 10 años de edad, y que estuvo domiciliada en el pueblo de Maliano, correspondiente al Valle de Camargo, de este partido, con su repetido padre y madrastra Saturnina González Fernández, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para evacuar una diligencia con ella acordada en el sumario criminal que se instruye contra Eduardo Escobedo; y no verificándolo la parará el perjuicio á que, declarada rebelde, haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 2 de Julio de 1883.—Julián Menéndez.—Por su mandado, Wenceslao Torre.

SANTOÑA.

D. Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente cuarto edicto hago saber que D. Juan José Quintana y Cosío, Registrador de la propiedad que fué de este partido, antes Entrambaguas, ha cesado en el desempeño de su cargo por haber sido jubilado.

Por tanto las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer ante este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de tres años, á contar desde el 13 de Abril de 1881, que tuvo lugar la inserción en la GACETA del primer anuncio.

Santoña 6 de Julio de 1883.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Juan Fernández Campero.

SARIÑENA.

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera instancia del partido de Sariñena.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la

misma en la GACETA DE MADRID, á María Navarro y Odina, hija de Agustín y Teresa, natural y vecina de Lanaja, casada, de 25 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á cumplir la condena de cuatro meses y 21 días de arresto mayor que en la causa ó querrela sobre calumnias que se le siguió le ha sido impuesta, y satisfacer la multa de 250 pesetas que también se le impuso; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M., para que procedan á la busca y captura de la mencionada María Navarro Odina, á la que se constituya en la cárcel de esta villa.

Dada en Sariñena á 5 de Julio de 1883.—Joaquín Moreno.—Por su mandado, Joaquín D. Martell.

SARRIA.

D. Enrique Caña Villarino, Juez de instrucción del partido de Sarria.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Blas Gómez Díaz, labrador, de 30 á 60 años de edad, vecino de Quintela, parroquia de San Vicente de Gondrame, en este partido, de donde se ausentó el 30 de Mayo último, dirigiéndose á Castilla á los trabajos de la siega, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración sin juramento en sumario que se instruye sobre hurto á Juana Vázquez Osorio, su vecina, é injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se exhorta á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, disponiendo en el caso de ser habido su conducción á la cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Dada en Sarria á 6 de Julio de 1883.—Enrique Caña.—Por mandado de S. S., Juan López Yáñez.

Señas de Blas Gómez.

Estatura corta, cejas y ojos negros, cara larga, color moreno, nariz regular, barba negra, pelo algo cano; viste pantalón de estopa unas veces, y otras de tela rayada, chaqueta de paño pardo muy usada, chaleco de tela con rayas cruzadas, sombrero de paño negro, y calza zuecos de palo.

SEGOVIA.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Paulino Alba Muñoz y Fermín Prades Pérez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, y que se ignora su paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades correspondientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado por providencia dictada en la causa que se instruye contra los expresados Paulino y Fermín por hurto de dos yeguas que conducen los mismos, cuyas señas se expresan á continuación, y las cuales les serán ocupadas, remitiéndolas también á mi disposición.

Dada en Segovia á 23 de Junio de 1883.—Mariano Cabeza.—El Escribano, Miguel Gómez.

Señas de los procesados.

Paulino Alba Muñoz, hijo de Francisco y de Pilar, natural de Ajofrín, provincia de Toledo, de estado viudo, sin hijos, comerciante ambulante, de 40 años de edad, vecino que ha sido de Barcelona, calle del Arco del Teatro, fonda de Vigata, y al presente de Madrid, barrio de la Prosperidad, carretera de Hortaleza, núm. 4, cuarto bajo, estatura regular, grueso, cara ancha, pelo castaño, ojos pardos y tiernos, nariz ancha un poco torcida al lado derecho; viste pantalón de patencur á cuadros, blusa de indiana color café, camisa de color á cuadros, faja negra ancha, chaleco de los llamados de bayona color avellana otro negro de pana, gorra de pelo y botas de becerro.

Fermín Prades Pérez, hijo de Pablo y de María, natural de Villarejo de Salvanés, vecino de Madrid, barrio de la Prosperidad, carretera de Hortaleza, núm. 6, taberna, casado con Matilde Faraldo, con dos hijos de familia, comerciante ambulante, y de edad de 72 años, estatura alta, color moreno, calvo, ojos pardos, cara larga, cejas arqueadas, en el ojo izquierdo y al borde del mismo lado tiene una pequeña cicatriz que le hace aparecer dicho ojo un poco más pequeño; viste pantalón de patencur, cazadora de paño, chaleco de pana color aceituna, faja negra, camisa blanca, gorra de pelo y zapato blanco.

Señas de las dos yeguas.

Una yegua castaña con una estrella corrida con cordón, arañada del pie derecho, pelos blancos en la cruz y cuello al sitio de la collera y á la parte inferior y lateral del dicho cuello, lunar entre los hollares y el dorso, una cicatriz de bastante extensión en la parte lateral izquierda y superior de la región normal, con cabos negros, edad tres años, alzada cinco cuartas y 11 dedos, con hierro.

Otra yegua castaña clara deslavada, de tres años, con cabos negros, calzada baja del pie izquierdo, alzada un metro 26 centímetros, con hierro.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Agosto de 1883.

Table with columns: Hora, Temperatura en barómetro, Dirección, Estado del cielo, etc.

Se han recibido telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid...

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Estado, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llegó en Córdoba, Teruel, Toledo y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos...

- Carne de vaca, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.
Carne de cerdo, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.
Carne de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas. - Vacas, 179. - Carneros, 380. - Gorderos, 5. - Terneras, 22. - Ovejas, 234. - Total, 820.

Su peso en kilogramos. 37.472.

Precios a los tablajeros.

Vaca, de 1'26 a 1'39 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1'28 a 1'48 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios...

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., etc.

Madrid 23 de Agosto de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Agosto de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE AGOSTO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, días, 47'20 d.
París, a 3 días vista, fr., 4'92 d.

Forman parte de este número los pliegos 30 y 31 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID. - Con motivo de la inauguración del servicio directo por la línea férrea del Noroeste...

A las doce de la mañana del 31 del corriente un repique general de campanas y el disparo de numerosas bombas...

Al amanecer del día 1.º de Setiembre las músicas de la población y gaitas del país recorrerán las calles...

A las cuatro de la tarde las tropas de la guarnición se extenderán por la carrera que haya de seguir la Régia comitiva.

El tren Real llegará entre cinco y seis; desde la estación SS. MM. se dirigirán a la iglesia Colegiata...

La carrera se hallará engalanada con mástil veneciano, trofeos, pendoncillos, banderas nacionales...

Concluido el Te Deum, SS. MM. pasarán a alojarse al palacio de la Diputación provincial.

A las siete se iluminarán con gas, vasería de colores y a la veneciana todos los edificios públicos...

El paseo de Méndez Núñez lucirá una vistosa iluminación de gas fluido, formada por numerosos grupos...

En el muelle de hierro, en toda su longitud, lucirá igualmente una vistosísima iluminación de gas fluido.

A las nueve de la noche se quemarán fuegos artificiales.

A las doce baile de sociedad en los salones de la Reunión recreativa é instructiva de artesanos.

El día 2, a las cinco de la mañana, las músicas y gaitas del país recorrerán de nuevo las calles...

Entre ocho y nueve de la misma las fuerzas de la guarnición francas de servicio celebrarán en el paseo de Méndez Núñez una misa de campaña...

A las diez el Liceo brigantino celebrará un certamen musical, al que asistirá S. M. el Rey...

A las tres de la tarde la misma Sociedad efectuará una regata marítima.

A las siete y media de la noche volverá a lucir la iluminación por gas fluido en el paseo de Méndez Núñez...

A las diez se quemarán nuevos y caprichosos fuegos de artificio, que terminarán con un combate naval...

Al amanecer del día 3 las músicas recorrerán las calles tocando diana; a las cinco de la tarde dará principio un juego de cucañas...

El día 4, a las seis de la tarde, se reproducirá el espectáculo de las cucañas; y por la noche en los salones del Casino se celebrará un brillante baile...

En uno de los días designados se dará una comida extraordinaria a los acogidos en los establecimientos de Beneficencia provincial y municipal...

A expensas del Ayuntamiento y del Liceo de Artesanos se distribuirán 4.000 bonos, equivalentes a igual número de libras de pan...

De Madrid saldrán dos trenes especiales, uno para los convidados, otro que ha de conducir a SS. MM. y a la servidumbre Régia.

SANTOS DEL DÍA.

San Bartolomé, Apóstol; San Jorge, monje y mártir, y San Patricio.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Gánes.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. - (Compañía de ópera italiana.) - Función 27 de abono. - Turno impar. - A las ocho y tres cuartos. - Tutti in Maschera.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO. - A las nueve. - Vigésimo concierto por la Sociedad Unión Artístico-Musical, bajo la dirección del Maestro Sr. Espino. - Entra da, una peseta.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey). - A las nueve de la noche. - Soirée de moda. - En la que tomarán parte los excéntricos Renads (las arañas), Mlle. Emilia Orford, Mr. Lorenzo Wulff con sus 40 caballos rusos en libertad...

CIRCO HIPODROMO DE VERANO. - A las nueve de la noche. - Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID. - Paseo de la Castellana. - Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida a la puesta del sol. - Entrada una peseta.